



MINISTERIO DE  
OBRAS PÚBLICAS  
Y DE TRANSPORTE

**CONTRATO No. 33/2020  
LIBRE GESTIÓN N° 59/2020**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MOPT”**

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

portador de mi Documento Único de

Identidad número \_\_\_\_\_ y

número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, institución con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “**EL MINISTERIO**” o “**EL CONTRATANTE**”; y **RAÚL ORLANDO FIGUEROA SANDOVAL,**

portador de mi Documento Único

de Identidad número \_\_\_\_\_ con número de

Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Director Presidente y como tal Representante Legal de la sociedad **AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**EL CONTRATISTA**” y en el carácter y personerías antes mencionados, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv) de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, la oferta técnica económica, los Términos de Referencia de la Libre Gestión número cincuenta y nueve/dos mil veinte; adendas y aclaraciones si las hubiere; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se



compromete a proporcionar al Ministerio el “**SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MOPT**”, de conformidad a lo establecido en la SECCIÓN VII DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 59/2020; Oferta Técnica y económica y según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista, y de acuerdo al detalle siguiente:

| DESCRIPCION              | MONTO TOTAL (US\$ CON IVA INCLUIDO) |
|--------------------------|-------------------------------------|
| MANTENIMIENTO PREVENTIVO | \$ 11,072.40                        |
| MANTENIMIENTO CORRECTIVO | \$ 13,927.60                        |
| TOTAL DE LA OFERTA       | \$ 25,000.00                        |

**CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO pagará la cantidad de hasta **VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,000.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; mediante pagos parciales, de acuerdo al servicio proporcionado, mediante ordenes de servicio, que se hubieren emitido amparadas en el presente contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El Contratista prestará el servicio según lo establecido en el numeral 2. Alcance de los Servicios, subnumeral 2.2 Alcance Geográfico de la sección VII Descripción y Especificaciones



Técnicas de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo de recursos del Fondo General de la Nación, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecido en los artículos ochenta y tres, ochenta y tres-A, ochenta y seis y noventa y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo ochenta y tres-B de la LACAP. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos setenta y cinco, setenta y seis y ochenta y tres del Reglamento de la referida Ley. **CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el



contratista deberá gestionar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas y de Transporte, previo a la firma del contrato, garantía de cumplimiento de contrato que deberá presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; la vigencia de ésta garantía será a partir de la suscripción del contrato cubriendo el plazo del contrato más noventa días calendario, contados a partir de la suscripción del mismo. Dicha garantía o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al diez por ciento del monto total contratado. Estas garantías deberán ser otorgadas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbano. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocación. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS:** El Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al Contratista los reclamos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO.** El servicio será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de la Libre Gestión número cincuenta y nueve/dos mil veinte. Si el contratista no cumple dichos plazos, para los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones y se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:**

**DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Por Acuerdo Ejecutivo número cuatrocientos ochenta y nueve de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al señor Herbert Edgardo Rivas Cornejo, quien actualmente se desempeña como Coordinador del Área de Mantenimiento de Instalaciones de la Gerencia Administrativa Institucional; y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número cincuenta y nueve/dos mil veinte; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte; c) La oferta Técnica-económica; d) Las Garantías; e) La Orden de Inicio; f) Las Ordenes de Servicio; g) Las Actas y Resoluciones Modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; Informe Técnico de Evaluación de Oferta; y i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y

Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA

Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinte.



Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte  
"El ministro"



Raúl Orlando Figueroa Sandoval  
Director Presidente y Representante Legal  
Aire Frio El Salvador, S.A. DE C.V.  
"El contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de abril del año dos mil veinte. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA,

comparece: por una parte el señor **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**, de



a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por otra parte el señor **RAÚL ORLANDO FIGUEROA SANDOVAL**, de

del domicilio de por medio de su Documento Único de Identidad número con número de Identificación Tributaria

a quien no conozco, pero identifico

actuando en su calidad de Director Presidente y como tal



Representante Legal de la sociedad **AIRE FRIO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AIRE FRIO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, la siguiente documentación a) Fotocopia certificada notarialmente del Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Tahnya Johanna Berenice Pastor Solórzano; inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho; al número DOCE del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, que es de nacionalidad Salvadoreña, de plazo indeterminado, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único Propietario y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario., quienes duraran en sus funciones siete años; correspondiéndole la representación legal y judicial así como el uso de la firma social a los miembros de la junta directiva actuando conjunta o separadamente o al administrador único propietario y a falta de este será sustituido por su suplente, además podrá conferirse a un Gerente General; b) fotocopia certificada de la Credencial de Elección de la Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta Directiva, señor Christian Reynaldo Guevara Guadron, el día treinta del mes de mayo de dos mil dieciocho, inscrita al número CINCUENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS DOS de Sociedades del Registro de Comercio, el día doce de junio de dos mil dieciocho, de la que consta la elección como Director Presidente de la sociedad al compareciente, para el periodo de siete años a partir de la fecha de inscripción; sociedad que en el transcurso de este documento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter y personería indicados, los comparecientes, **ME DICEN:** I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, que han suscrito este día. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones, contenidas en el mismo las cuales corresponden al Contratante y al contratista. En dicho Contrato, el contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MOPT”**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Primera del mismo. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de **VEINTICINCO MIL**



**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la Cláusula segunda. La vigencia del presente contrato será contado a partir de la fecha de suscripción de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte de conformidad a la cláusula cuarta. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte según lo establece la cláusula quinta. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron EL CONTRATANTE y EL CONSULTOR las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

